

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00548-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar mediante documento idóneo la calidad que ostenta Acción Sociedad Fiduciaria S.A., respecto del Fideicomiso Lote Complejo Bacatá (art 85 CGP)

SEGUNDO. Aclarar las pretensiones consecuenciales de la tercera subsidiaria, dado que reclama el *cumplimiento consistente en transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, esto es, transferir el derecho real de dominio, en la cuota parte, proporción o porcentaje correspondiente*; sin embargo, en la principal pretende la resolución por incumplimiento, por tanto, se toman excluyentes¹ (art. 82 núm. 5º CGP)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.